

**DECRETO NÚMERO _142_ DE DICIEMBRE _22_ DE 2016****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Inciso Tercero del Artículo 49 del Acuerdo 017 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 017 de 2012, se adoptó el Código de Rentas, fijando los elementos de la obligación tributaria respecto a los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus tributos durante la vigencia fiscal 2017.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: Las declaraciones tributarias de orden Municipal se presentarán en la TESORERÍA GENERAL del Municipio de Armenia, en los formularios dispuestos por La Administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga y/o diligenciamiento a través de la página web Institucional del Municipio de Armenia: www.armenia.gov.co, link: "Pago en Línea – PSE - Industria y Comercio".

Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

El link informado en el inciso primero de este artículo constituye solo una herramienta de diligenciamiento, no es un medio de presentación de las declaraciones tributarias. Por este canal puede realizar el pago de la declaración, teniendo el deber de presentarla impresa y firmada con el soporte de pago en la Tesorería General, donde se radicará y se dará recibido a la misma. En este caso la fecha de presentación será aquella en la que se reciba en el lugar indicado.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera física (No está disponible el servicio de presentación en línea ni de firma electrónica), la cual junto con el pago podrá efectuarse en la Tesorería General del Municipio ó en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin dentro de los plazos establecidos en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las declaraciones que no sean presentadas de manera física en los lugares establecidos en este artículo serán tomadas como no presentadas.

Cuando la fecha de presentación de la declaración en los lugares autorizados sea posterior a la del vencimiento indicado en este Decreto, la declaración se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente. A continuación se identifican los formularios puestos a disposición:

DESTINACION	VIGENCIA FISCAL
Declaración Mensual de Retención de Industria y Comercio	2017
Formulario de Matricula o Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2017
Impuesto Industria y Comercio Declaración Liquidación Privada (Anual)	2017
Recibo de Pago Impuestos Municipales	2017
Formulario Actualización Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2017

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio del año Gravable 2016, Vigencia Fiscal 2017, se tendrán en cuenta las tarifas dispuestas en la Resolución 1535 del 1 de Octubre de 2012.

**DECRETO NÚMERO _142_ DE DICIEMBRE _22_ DE 2016****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES****ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN:**

Descuento del 10% para quienes cancelen el valor total liquidado por contribución de valorización para cada vigencia fiscal así:

Segunda Cuota Anual: Hasta el 30 de Marzo de 2017.

Parágrafo. En cualquier momento el contribuyente que se encuentre al día con los pagos de la Contribución de Valorización y desee cancelar el valor total del saldo adeudado, podrá acercarse a las instalaciones de la Tesorería General donde le será liquidado dicho monto, incluido el descuento del factor de financiación, toda vez que se entenderá como un pago anticipado. Si el pago total o el anual es hecho por fuera del plazo establecido para los descuentos, el pago no contará con el descuento adicional del 15% o del 10% según sea el caso, sino únicamente con el descuento del factor de financiación a partir de la fecha de pago.

Los intereses de mora se causarán sobre el equivalente al capital presente en las cuotas mensuales vencidas. Esto aplica para todas las modalidades de pago, es decir que si un contribuyente quiere pagar el total de la contribución de manera anticipada o la cuota anual anticipada después del plazo estipulado para el descuento, se le aplicará una tasa de mora únicamente sobre el capital presente en las cuotas mensuales dejadas de pagar hasta el momento de efectuada la contribución, a la vez que se le descontará el factor de financiación para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2017 (Año Gravable 2016), inician el primero (1) de febrero del año 2017 y vencen entre el diecinueve (19) y el veintiocho (28) de Abril del mismo año (2017), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO NIT ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	19 de Abril de 2017
3 ó 4	21 de Abril de 2017
5 ó 6	24 de Abril de 2017
7 u 8	26 de Abril de 2017
9 ó 0	28 de Abril de 2017
PAGO SEGUNDA CUOTA	26 de Mayo de 2017
PAGO TERCERA CUOTA	14 de Julio de 2017
PAGO CUARTA CUOTA	15 de Septiembre de 2017
PAGO QUINTA CUOTA	27 de Octubre de 2017
PAGO SEXTA CUOTA	15 de Diciembre de 2017

ARTÍCULO CUARTO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes que presenten la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2016 (vigencia fiscal 2017) y cancelen la totalidad del valor determinado por pagar en dicha Liquidación Privada, hasta el último día hábil del mes de Marzo, esto es hasta el día 31 de Marzo de 2017, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del valor a pagar, siempre y cuando no tengan saldos insolutos, ni declaraciones pendientes de presentación de años gravables anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no presenten valor a pagar en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, no se podrán aplicar el descuento por pronto pago determinado en este artículo.



DECRETO NÚMERO _142_ DE DICIEMBRE _22_ DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento por pronto pago debe ser calculado, registrado y descontado en la declaración privada, de lo contrario no se entenderá aprovechado dicho beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deduzcan el valor del descuento por pronto pago de la declaración privada anual, sin cumplir con los requisitos expuestos en este artículo, deberán corregir dicha declaración aplicando la respectiva sanción por corrección.

ARTÍCULO QUINTO: IMPUESTO POR CADA OFICINA ADICIONAL: Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del Acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, y en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia además del impuesto liquidado como resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, pagarán por cada oficina comercial adicional operante en este Municipio, la suma de \$10.000 (año base 1983), que indexados año por año al año gravable 2016 equivalen a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Doce Pesos Moneda Corriente (\$465.812).

ARTÍCULO SEXTO: RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses ó periodos del año 2017, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

Si el último dígito es:	Mes de enero 2017 hasta el día	Mes de febrero 2017 hasta el día	Mes de marzo 2017 hasta el día
1o2	13 de febrero 2017	13 de marzo 2017	6 de abril 2017
3o4	14 de febrero 2017	14 de marzo 2017	7 de abril 2017
5o6	15 de febrero 2017	15 de marzo 2017	10 de abril 2017
7u8	16 de febrero 2017	16 de marzo 2017	11 de abril 2017
9o0	17 de febrero 2017	17 de marzo 2017	12 de abril 2017
Si el último dígito es:	Mes de abril 2017 hasta el día	Mes de mayo 2017 hasta el día	Mes de junio 2017 hasta el día
1o2	8 de mayo 2017	12 de junio 2017	10 de julio 2017
3o4	9 de mayo 2017	13 de junio 2017	11 de julio 2017
5o6	10 de mayo 2017	14 de junio 2017	12 de julio 2017
7u8	11 de mayo 2017	15 de junio 2017	13 de julio 2017
9o0	12 de mayo 2017	16 de junio 2017	14 de julio 2017
Si el último dígito es:	Mes de julio 2017 hasta el día	Mes de agosto 2017 hasta el día	Mes de septiembre 2017 hasta el día
1o2	14 de agosto 2017	11 de septiembre 2017	9 de octubre 2017
3o4	15 de agosto 2017	12 de septiembre 2017	10 de octubre 2017
5o6	16 de agosto 2017	13 de septiembre 2017	11 de octubre 2017
7u8	17 de agosto 2017	14 de septiembre 2017	12 de octubre 2017
9o0	18 de agosto 2017	15 de septiembre 2017	13 de octubre 2017
Si el último dígito es:	Mes de octubre 2017 hasta el día	Mes de noviembre 2017 hasta el día	Mes de diciembre 2017 hasta el día
1o2	20 de noviembre 2017	18 de diciembre 2017	15 de enero 2018
3o4	21 de noviembre 2017	19 de diciembre 2017	16 de enero 2018
5o6	22 de noviembre 2017	20 de diciembre 2017	17 de enero 2018
7u8	23 de noviembre 2017	21 de diciembre 2017	18 de enero 2018
9o0	24 de noviembre 2017	22 de diciembre 2017	19 de enero 2018



DECRETO NÚMERO _142_ DE DICIEMBRE _22_ DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS
DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:
 - Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
 - Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
 - Auto-retenciones, en el concepto 03.
2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en el correo electrónico **exogena@armenia.gov.co**, en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.
3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2016, serán los siguientes:

<i>Hasta el día:</i>	Si los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 15 de 2017	01 a 10
Mayo 16 de 2017	11 a 20
Mayo 17 de 2017	21 a 30
Mayo 18 de 2017	31 a 40
Mayo 19 de 2017	41 a 50
Mayo 22 de 2017	51 a 60
Mayo 23 de 2017	61 a 70
Mayo 24 de 2017	71 a 80
Mayo 25 de 2017	81 a 90
Mayo 26 de 2017	91 a 00

Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTICULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: VENCIMIENTOS TRIMESTRALES PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2017, son las que se señalan a continuación:



DECRETO NÚMERO _142_ DE DICIEMBRE _22_ DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS FORMULARIOS, SE FIJAN PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	31 de Marzo de 2017
TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	30 de Junio de 2017
TRIMESTRE JULIO –AGOSTO- SEPTIEMBRE	29 de Septiembre de 2017
TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	29 de Diciembre de 2017

ARTÍCULO DÉCIMO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2017, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El Quince Por Ciento (15%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago del total del Impuesto Predial Unificado hasta el 31 de Marzo de 2017.
2. El Diez Por Ciento (10%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago total del Impuesto Predial Unificado hasta el 30 de Junio de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Yelsy C. M / Lilia T. C / Paula E.A.
Revisó: Luis A. T.
Aprobó: Ricardo A. R.
Augusto G. P.